



que se haya obtenido el Certificado Final de Obra, el inmueble pasará automáticamente a la categoría de baldío con mejoras.

2) Baldío: son considerados baldíos tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabitabilidad a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

3) Baldío con Mejoras: Se considerarán baldíos con mejoras los inmuebles que contengan como mínimo las siguientes mejoras: vivienda unifamiliar única cuya superficie total no exceda los cincuenta (50) metros cuadrados y que no cuente con final de obra; cercado, higienizado y parquizado o forestado. Estos inmuebles tributarán de acuerdo a lo dispuesto por el Ordenanza tarifaria. El beneficio se acordará por Disposición de la Secretaría de Hacienda debidamente fundada mediante informe social o a través de la inspección por la Dirección de Obras Particulares respectivamente y a solicitud del contribuyente. También aquellos inmuebles que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso 1 del presente artículo.

4) Unidades Funcionales: Se considerarán tales, a aquellos inmuebles que estén sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.

5) Unidades Complementarias: Se considerarán tales a las cocheras y bauleras comprendidas en un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 101°.- A los fines de esta Tasa, se considerarán contribuyentes o responsables:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles.
- 2) Los poseedores a título de dueño por boleto de compraventa.
- 3) Los adjudicatarios de inmuebles construidos bajo planes de viviendas de interés social, a partir del primer vencimiento posterior a la fecha en que se verifique la adjudicación o suscripción del acta de posesión, el que fuere anterior.
- 4) Los sucesores a título singular o universal.
- 5) Los usufructuarios.
- 6) Los titulares de fideicomisos.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 102°.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

- 1) Inmuebles que por disposiciones legales, judiciales o de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: hasta el noventa por ciento (90%).
- 2) Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100%).
- 3) Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; inmuebles del Estado Nacional y Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, inmuebles asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100%). No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal

CPN ARELIS GARCIA
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

LIC. PABLO CHAMBERLAIN
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ING. ENRIQUE GUSTAVO GENIUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.

4) Los inmuebles declarados por autoridad competente como monumento histórico nacional, provincial o municipal, el cien por ciento (100%).

5) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público de carácter social, cultural y deportivo, siempre que sean utilizados por sus asociados y no estén afectados a explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50%).

6) Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).

7) Jubilados y pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles ni alquilen parte o la totalidad de su vivienda ni realicen otras actividades lucrativas. Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social para corroborar las condiciones descriptas y que el inmueble ha eximir es asiento de la vivienda única, a fin de que la Secretaría de Hacienda otorgue la correspondiente exención: el cien por ciento (100%).

8) A los soldados ex-combatientes de la Islas Malvinas, Sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza 2017-CM-10 y siempre que se tratase del inmueble asiento de la vivienda única: el cien por ciento (100%).

9) Toda persona titular o poseedora de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar: a) Certificado de discapacidad del Ministerio de Familia o de otro órgano oficial de la provincia de Rio Negro con competencia en la materia. b) Certificado o constancia de domicilio expedido por autoridad competente donde acredite que la persona discapacitada habita el inmueble ha eximir. Su reducción será del 100%.

10) Clubes de fútbol conforme Ordenanza 638-CM-91.

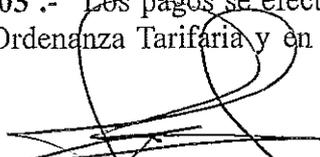
11) Escuelas públicas: el cien por ciento (100%)”.

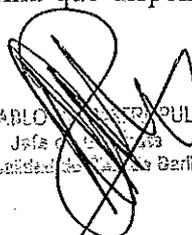
12) “Toda persona que sea beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo conforme la normativa vigente: reducción del cien por ciento (100%). Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación”.

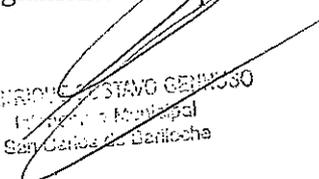
En todos los casos la eximición o reducción en la tasa deberá renovarse anualmente acreditando el contribuyente las circunstancias que justifican el encuadre en alguna de las causales descriptas. La reducción o exención cesara automáticamente con la transferencia de los inmuebles eximidos, siendo de aplicación plena el 100% de la alícuota de la TSM a partir de la fecha de la escritura, del boleto de venta o de otro instrumento legal donde conste la cesión del inmueble.

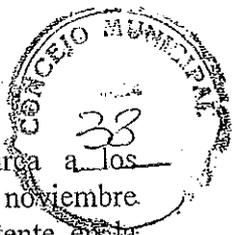
DEL PAGO

ARTÍCULO 103°.- “Los pagos se efectuarán en forma mensual en los plazos de vencimiento que establezca la Ordenanza Tarifaria y en la forma que disponga y reglamente el Departamento Ejecutivo.


CPN ANIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO GONZALEZ PULOS
Jefe de Departamento
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE ESTYAGO GENUOSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 104°.- “Se establece un régimen de incentivo fiscal que abarca a los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios Municipales, que al día 30 de noviembre del año fiscal inmediato anterior no tuvieran deuda con el Fisco Municipal, consistente en la reducción de un quince por ciento (15%) de las tasas referidas, ingresando automáticamente al incentivo fiscal, cuyo beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso. Para que dicho beneficio mantenga vigencia en el lapso mencionado, deberá encontrarse con sus pagos al día”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 105°.- Se liquidarán junto con la Tasa del presente Título, los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de alumbrado público a inmuebles categoría Baldíos.
- 2) Contribución Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV), en los términos de la Ordenanza 1522-CM-05.
- 3) Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos efectuado a generadores comerciales según lo dispuesto en la Ordenanza 1265-CM-03 o la que la remplace en el futuro.
- 4) Impuesto a los inmuebles libres de mejoras.

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en los casos de los incisos 1) y 2), actuará como agente de retención o recaudación.

ARTÍCULO 106°.- Cuando el propietario de lotes baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas o abandonadas no cumpla con las disposiciones en vigencia, la administración municipal por sí o por terceros, previa acta de infracción, procederá a la realización de los trabajos de limpieza, desratización, desocupación, demolición o saneado, con cargo al titular de la propiedad; asimismo cuando a juicio de las autoridades sanitarias, existan situaciones que pongan en peligro inminente la salud de la población, el Municipio podrá, aún sin intimación previa, proceder a subsanar el problema, con costos al propietario del inmueble de los gastos que ello demande, sin perjuicio de las multas a que hubiera dado lugar.

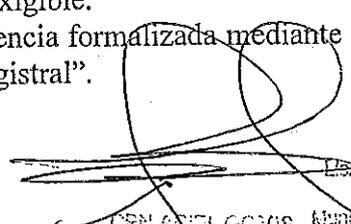
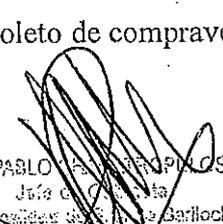
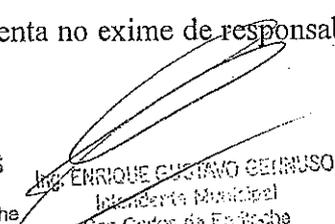
El costo de los servicios enunciados en el párrafo anterior será adicionado a la liquidación de la TSM mediante Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal donde se incluya la recuperación de los gastos erogados.

ARTÍCULO 107°.- El registro de transferencias de inmuebles a través de escrituras o boletos de compraventa, estará a cargo de la Dirección de Catastro, quien asentará los cambios de titularidad de inmuebles y las transferencias formalizadas mediante boleto de compraventa y mantendrá actualizado el Catastro Municipal como así también la valuación fiscal municipal y el padrón de contribuyentes o responsable de la presente Tasa.

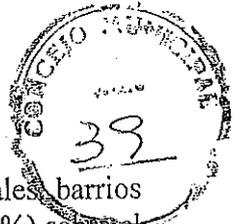
Todas las operaciones de inmuebles que se formalicen, a través de escrituras o boletos de compraventa, deberán ser comunicadas a este Municipio dentro de los quince (15) días corridos de efectuadas.

Tal obligación en principio estará a cargo del comprador sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del vendedor e intermediario ante el incumplimiento del primero. Dicho trámite abonará una tasa determinada por la Ordenanza Tarifaria y conllevará la sola obligación de adjuntar una fotocopia del documento respectivo, debidamente sellado y un certificado de Libre de Deuda o de Deuda no exigible.

La transferencia formalizada mediante boleto de compraventa no exime de responsabilidad de pago al titular registral”.

 CPN ANHEL CORNIS PASLO ENRIQUE GUAYMO GENUSO
 Secretario de Hacienda Jefe de Catastro Intendente Municipal
 Municipalidad de C.C. de Bariloche San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 108°.- Los inmuebles situados en urbanizaciones residenciales especiales, barrios privados o condominios parcelarios abonaran un adicional del veinticinco por ciento (25 %) sobre el importe de la obligación tributaria, excepto que la administración asuma la prestación de los servicios públicos internos en el instrumento de aprobación de la urbanización.

ARTÍCULO 109°.- Las obras antirreglamentarias deberán ser regularizadas, según lo establezca la ordenanza respectiva

TÍTULO II

DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110°.- El pago de este derecho retribuye los servicios de información, asesoramiento, tramitación e inspecciones de acuerdo a la regulación prevista en las Ordenanzas 126-I-79 y 141-I-82 "Código de Habilitaciones" y Ordenanzas específicas o las que se dicten en el futuro, con el objeto de obtener la Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 111°.- El ejercicio de la actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios de carácter comercial, de transporte de personas o cosas, de intermediación, compra y venta en general, con propósito o finalidad de lucro de conformidad con el Código de Habilitaciones, estará sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Municipal, y al pago de un derecho de conformidad con los valores que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 112°.- La Habilitación Comercial Municipal será exigida en los sitios, locales, lugares y predios, donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, y de servicios de carácter comercial o con finalidad de lucro, de acuerdo a la tipificación del Código de Habilitaciones. Para aquellos responsables que por su modalidad operacional, desarrollen actividades en jurisdicción del Municipio y no tengan local, oficina, establecimiento para su Habilitación Comercial o industrial o las desarrollen en predios habilitados por terceros, la Dirección de Inspección General instrumentará la forma de registro que deben cumplir estos sujetos.

La falta de Habilitación Comercial Municipal o caducidad de la misma, será causal suficiente para que la Municipalidad proceda a la clausura preventiva, del comercio, establecimiento, etc., en forma inmediata y de corresponder, al secuestro de los bienes y elementos utilizados en la actividad, ad referendum y bajo competencia de los Jueces Municipales de Faltas, quienes regularizada la ausencia de Habilitación Comercial Municipal, procederán a levantar la clausura y serán devueltos a su titular responsable los bienes y elementos incautados si correspondiere, previo cumplimiento de los requisitos, pago de las multas que correspondieran y el pago de esta Tasa por el tiempo en que hubiere estado funcionando sin la correspondiente Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 113°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos y normas de cumplimiento obligatorio para la obtención de Habilitaciones Comerciales o Industriales Municipales. Las áreas municipales competentes serán responsables de la inspección general y de la aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley Federal de Carnes y sus reglamentaciones y de toda otra norma, ley o reglamentación que tienda a promover, preservar y conservar la salubridad pública.

ARTÍCULO 114°.- También serán objeto de la inspección municipal y por ende sujetos a los

ARIEL GORIS
 Secretario de Hacienda
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

PABLO CARRERAS
 Jefe de Gabinete
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
 Intendente Municipal
 San Carlos de Bariloche

requisitos de habilitación comercial, los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo o sea anexo a la actividad principal.



ARTÍCULO 115°.- Las solicitudes de Habilitaciones Comerciales Municipales serán presentadas ante la División Mesa de Entradas y Salidas y deberán cumplir los requisitos formales que la Dirección de Inspección General establezca para cada tipo de negocio y actividad.

ARTÍCULO 116°.- Los contribuyentes que soliciten certificación de iniciación del trámite de Habilidadación Comercial Municipal, deberán hacerlo mediante nota por ante la División Mesa de Entradas y Salidas y previo pago de los Derechos establecidos. La dependencia Municipal que al momento de la solicitud se halle en poder del expediente respectivo, extenderá el certificado que deberá otorgarse con carácter exclusivo de "constancia de habilitación comercial en trámite", haciendo constar en el mismo número de expediente, tipo de local, denominación, domicilio real, fecha de solicitud y nombre de la firma recurrente.

La mencionada constancia llevará sello y firma del Jefe de la dependencia Municipal que la otorga y la copia de la misma deberá adjuntarse al expediente en cuestión. En ningún caso se interpretará que la constancia obliga al Municipio a otorgar la habilitación comercial o industrial.

Los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico podrán operar comercialmente con el Certificado de Habilidadación con categoría en trámite hasta dos (2) meses de su otorgamiento, período en el cual deberá la Secretaria de Turismo Municipal expedirse con respecto a su Clasificación y Categorización a efectos de otorgarle la Habilidadación Comercial Municipal y Turística respectiva.

Se deja establecido que el Departamento de Habilidadaciones Comerciales de la Dirección de Inspección General otorgara el "Certificado de Habilidadación Comercial con categoría en Trámite" a los establecimientos que vayan a operar comercialmente como servicio de alojamiento turístico, solamente si el solicitante ha cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos para otorgarle la Habilidadación Comercial Municipal, y si el Departamento de Turismo Municipal autoriza el otorgamiento del Certificado mencionado conforme a lo establecido en la Ordenanza 1526-CM-05 o la que se sancione en el futuro.

ARTÍCULO 117°.- Previo al otorgamiento de la Habilidadación Comercial o Industrial Municipal se exigirá para aquellas actividades que se encuentren reglamentadas por otros entes públicos, nacionales o provinciales, la respectiva autorización. La ausencia de tales autorizaciones obsta para la obtención de la habilitación.

ARTÍCULO 118°.- Cumplidos los requerimientos del otorgamiento de Habilidadaciones u ordenanzas especiales, la Dirección de Inspección General mediante Disposición, otorgará la habilitación comercial o industrial por los plazos máximos establecidos. Obtenida la Habilidadación deberá exhibirse el certificado correspondiente en lugar visible del comercio, industria, vehículo o servicio.

ARTÍCULO 119°.- Una vez acordada la Habilidadación Comercial o Industrial Municipal, el responsable tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días desde su notificación, para retirar el Certificado y abonar el saldo y los derechos correspondientes a los rubros secundarios a la actividad principal. Vencido el plazo fijado precedentemente se entenderá que el solicitante ha desistido de su pedido, procediéndose al archivo de las actuaciones y a disponer la baja de oficio.

En caso de reactivar el expediente deberá solicitarlo por nota, tramitar una nueva habilitación y abonar todos los derechos nuevamente.

ARTÍCULO 120°.- Cuando se produjere el fallecimiento del titular de una Habilidadación comercial o industrial, el cónyuge superviviente podrá solicitar el cambio de titularidad de la Habilidadación, ya sea a su nombre o de los derecho habientes, abonando únicamente el derecho de oficina fijado en la ordenanza tarifaria. Cuando el propietario de un comercio, quiera cambiar la

DANIEL GÓMEZ
Secretario de Habilidadaciones
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO...
Jefe de...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendencia Municipal
San Carlos de Bariloche

denominación de su negocio, procederá a notificarlo mediante una presentación por escrito dirigida a la Dirección de Inspección General, quien previo al pago del Derecho correspondiente, dará curso al expediente.



ARTÍCULO 121°.- El cese de actividades comunicado por el titular no lo exime del pago de tasas, recargos e intereses y multas por cualquier concepto que pudiere adeudar a la fecha, ni priva a la Municipalidad de reclamar los mismos.

ARTÍCULO 122°.- Baja de la Habilitación. Todo cese definitivo de actividades implicará la Baja de la Habilitación Comercial o Industrial Municipal, la que será otorgada por la Dirección de Inspección General mediante Disposición. Para que tal hecho resulte procedente deberá mediar la solicitud del titular de la Habilitación y la constancia de no adeudar suma alguna en concepto de tasas, accesorios y multas por cualquier concepto, en los términos del artículo 33° de la presente ordenanza. Cuando la actividad comercial desarrollada por el contribuyente sea estacional, es decir, cuando el contribuyente sólo tenga actividades en una época del año este podrá tramitar su baja comercial provisoria hasta el nuevo período de actividad comercial.

ARTICULO 122° Bis.- Baja de oficio del propietario. En el caso de que la baja comercial sea requerida por el titular de dominio o poseedor del inmueble que no fuera a su vez titular de la Habilitación Comercial Municipal, la misma sólo procederá en caso de asumir el solicitante expresamente a su cargo y en carácter solidario las obligaciones emergentes de la Habilitación, acreditando la titularidad de dominio o la posesión del inmueble donde tuvo asiento la actividad comercial.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°.- La base imponible estará constituida por el tipo de actividad o rubro para la que se solicite habilitación. En todos los casos se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Derecho por Habilitación correspondiente a la actividad principal, al inicio del trámite, el saldo lo abonará al momento de retirar el Certificado de Habilitación Comercial o Industrial. La Ordenanza tarifaria fija el monto para cada actividad.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEL PAGO

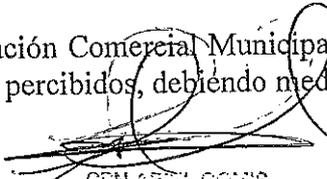
ARTÍCULO 124°.- Son responsables del pago del presente derecho, los solicitantes del servicio o titulares o responsables de la actividad sujetos a Habilitación Comercial o Industrial Municipal.

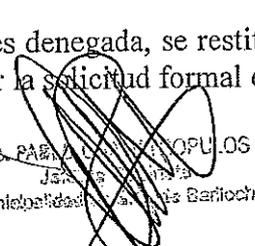
ARTÍCULO 125°.- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

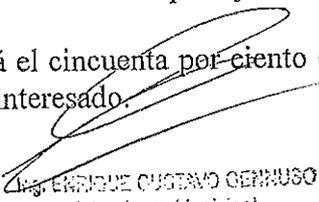
- 1) Al solicitar la Habilitación Comercial Municipal en los términos del artículo 123° de la presente ordenanza.
- 2) Cuando se proceda a la modificación o ampliación de las instalaciones o anexo de superficies que importen un cambio en la situación en que hayan sido habilitados.
- 3) Cuando se proceda a un cambio o anexiones de rubros, considerada la compatibilidad de los mismos.
- 4) Al momento de solicitar el cambio de denominación o de razón social que no implique cambio de titularidad.

Los supuestos contemplados por los incisos 3) y 4) implican el otorgamiento de una Habilitación actualizada y se deberán abonar los Derechos de Oficina y por Habilitación que fije la ordenanza tarifaria.

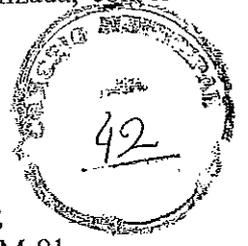
Si la Habilitación Comercial Municipal es denegada, se restituirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos percibidos, debiendo mediar la solicitud formal del interesado.


CPN ARIEL GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


LIS PABLO
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

El cambio total de rubros requiere tramitar una nueva Habilitación Comercial actualizada, con el correspondiente pago de los Derechos respectivos.



EXENCIONES

ARTÍCULO 126°.- Están exentas del pago del Derecho del presente Título:

- 1) Las personas mencionadas en los Artículos 3) y 4) de la Ordenanza 860-CM-98;
- 2) Los establecimientos privados de educación conforme la Ordenanza 655-CM-91.
- 3) Los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o por autoridad facultada para ello.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 127°.- Las Habilitaciones Comerciales o Industriales Municipales para desarrollarse en un inmueble cuya propiedad coincida con el titular de la misma, serán otorgados por tres (3) años como máximo. Las que fueran extendidas en razón de un contrato de locación o comodato caducarán al vencimiento de los mismos. En el caso de habilitaciones comerciales concedidas en razón de contratos de locación o comodato sin fecha de vencimiento cierta o que supere los tres (3) años, el plazo máximo de Habilitación Comercial Municipal será de tres (3) años. En todos los casos, operado el vencimiento del plazo de vigencia de la Habilitación Comercial Municipal, deberá tramitarse una nueva Habilitación. En este caso el contribuyente tributará el 40% del valor del derecho del rubro principal habilitado y el 10% de cada uno de los rubros anexos”.

TÍTULO III

TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 128°.- Se establece en todo el ejido municipal una Tasa que retribuye los servicios y actividades reales o potenciales prestados por el Municipio con la finalidad de preservar la seguridad, salubridad e higiene y cualquier otro servicio que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población dentro del ejido municipal y en especial en los lugares de concurrencia de público, comercios, locales y oficinas, que gravará toda actividad económica, comercial, industrial, agropecuaria y de servicios de carácter comercial, independientemente del ámbito en que se realice y sin distinción del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que revista el titular o responsable de los mismos.

ARTÍCULO 129°.- Asimismo, está alcanzada toda actividad económica, pactada o facturada fuera de la jurisdicción Municipal, pero con efectos dentro de ella, tales como la prestación de servicios turísticos (Restaurantes, Hoteles, Confiterías Bailables, Agencias de Viaje comprendidas en la Ley 18.829, excursiones o actividades opcionales), de servicios, de publicidad y propaganda, promoción y todo otro tipo de servicios que sean prestados al consumidor o destinatario final en la Jurisdicción Municipal.

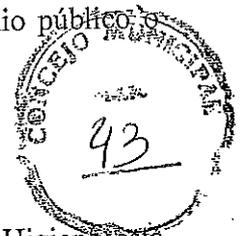
ARTÍCULO 130°.- Será responsabilidad de la Secretaría Municipal de Turismo, de la Dirección de Inspección General y de la Dirección de Políticas Tributarias o de la dependencia/s que se creen en el futuro, inspeccionar periódica y habitualmente los sitios, locales, oficinas, lugares o predios donde se desarrollen actividades económicas, a fin de verificar el cumplimiento de disposiciones específicas referidas a sus propias competencias y comunes en materia fiscal,

Lic. PABLO...
Jefe...
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

CPN ARIEL...
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

RO...
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

incluyendo aquellas que se desarrollen en forma ambulatoria o en lugares de dominio público o privado municipal, tales como calles, plazas, paseos y playas.



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 131°. La base imponible de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas del contribuyente durante el período fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la presentación de servicios o cualquier otro pago en retribución de la actividad gravada. Cuando se realizan transacciones con prestaciones en especie el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

No integran la base imponible los importes correspondientes a los impuestos internos, impuesto al valor agregado -débito fiscal- e impuesto sobre los combustibles líquidos gas natural”.

ARTÍCULO 132°.- BASES IMPONIBLES ESPECIALES.

A) **INTERMEDIACIÓN.** En los casos de intermediación en la compra venta de bienes y servicios se considerará ingresos devengados a la comisión preestablecida percibida por el intermediario, o en el caso de no existir ésta a la diferencia entre el valor de la compra y de la venta objeto de la intermediación.

B) **COMPRAVENTA DE DIVISAS.** En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso neto a la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

C) **ENTIDADES FINANCIERAS LEY 21526.** Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias, el monto neto de ventas estará constituido por la suma de los siguientes conceptos:

1) La diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de Resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal que se trata.

2) La diferencia que resulte de computar como intereses acreedores y deudores respectivamente.

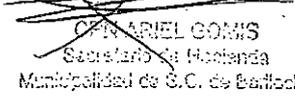
3) La renta de valores mobiliarios y otros ingresos en concepto de utilidades, o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

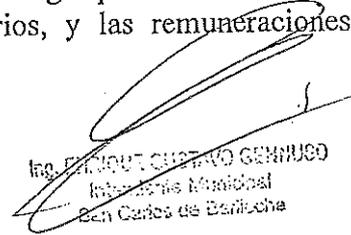
Asimismo, estas entidades serán solidariamente responsables del pago del tributo correspondientes a las tarjetas de crédito o compra de los sistemas denominados “abiertos” o “cerrados”, por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, por ingresos brutos determinados en función del Artículo siguiente del presente Código, cuando sean representantes, o se hallen vinculados de cualquier forma jurídica a las mismas.

D) **TARJETAS DE CRÉDITO.** Para las Tarjetas de crédito o compra, por sistemas “abiertos” o “cerrados”, se considerará monto de ventas gravadas, a los ingresos brutos que por todo concepto perciban las mismas, tales como comisiones a comercios, cargos por emisión a los usuarios, interés de financiación, intereses moratorios, intereses punitivos, y las remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado”.



Lic. PABLO CHIMENTI DE BLOS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de G.C. de Bariloche


GABRIEL COMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de G.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNECO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 133°.- “CÁLCULO DE LA TASA. La tasa se determinará a través de una fórmula polinómica que respeta los principios de generalidad, progresividad, igualdad y proporcionalidad integrada por las variables que seguidamente se describen.

Fórmula TISH: $[("Mm" \times "AG") - "D"] \times "Cz" \times "Ctc" \times "Cc"$

Mm = Monto mensual de Ingresos Brutos definidos en el artículo 132 - devengados en el mes inmediato anterior, para cada rubro o actividad. Tal variable deberá ser declarada por el contribuyente a través de la presentación de una declaración jurada mensual.

AG = Alícuota General, valor numérico expresado en milésimos del entero que se aplica sobre el monto mensual de ingresos brutos devengados en el período mensual inmediato anterior. La Ordenanza Tarifaria anual establecerá la alícuota general.

D = Descuento por Personal en relación de dependencia, la Ordenanza Tarifaria anual fijará el porcentaje de reducción en función de la cantidad de personal en relación de dependencia, la actividad y el tipo de empresa. Dicho porcentaje de reducción será considerada un parámetro que atenuará el monto final de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.

Cz = Coeficiente Zona, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior. El valor numérico varía de acuerdo a las zonas donde se desarrolla la actividad.

A tales fines el ejido urbano se divide en cinco zonas (Zona 0a, Zona 0b, Zona I, Zona II y Zona III).

La Ordenanza Tarifaria anual establecerá las zonas y el coeficiente a aplicar a cada una de ellas.

Cct = Coeficiente Tipo de Contribuyente, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior. El valor numérico varía de acuerdo al tipo de empresa (micro - pequeña - mediana y grande). Para determinar el tipo de empresa se utilizan los valores mensuales de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria de la Nación, o la que a futuro la reemplace. El contribuyente deberá comparar su monto de ingresos brutos del mes inmediato anterior con los rangos de facturación mensual de la tabla de clasificación SePyMe según la actividad desarrollada (agropecuaria, industrial, comercio, servicios, otros).

La Ordenanza Tarifaria anual establecerá el coeficiente a utilizar.

Cc = Coeficiente Corrector por rubro de actividad, valor numérico a aplicar sobre el monto resultante tras realizar el cálculo descripto en el punto anterior.

La Ordenanza Tarifaria anual establecerá el presente coeficiente“.

ARTÍCULO 134°.- “PERÍODO FISCAL. El período fiscal será mensual, la fecha de pago del tributo se establecerá en la Ordenanza Tarifaria.”

ARTÍCULO 135°.- “DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TASA. COSTO DE LA TASA.

La determinación de la Tasa será efectuada por el Fisco Municipal, sobre la base de la declaración jurada que mensualmente debe presentar el contribuyente y/o responsable, con indicación de:

ARIEL GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO... POPULOS
Jefe de Fisco Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

ING. ENRIQUE GUSTAVO CORDOVA
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



- 1) Los ingresos, definidos en los artículos 132 y 133, del mes inmediato anterior;
- 2) El personal contratado en relación de dependencia (con indicación de nombre, apellido, CUIL) declarado en el F.931 (AFIP-DGI) del mes inmediato anterior;
- 3) La dirección del local comercial y el rubro comercial;
- 4) Cualquier otro dato que fuere menester para la determinación del gravamen.

Cuando la actividad comercial desarrollada por el contribuyente sea estacional, es decir, cuando el contribuyente sólo tenga actividades en una época del año y luego tramite su baja comercial provisoria hasta el nuevo período de actividad comercial, la determinación de la Tasa será efectuada por el Fisco Municipal, sobre la base de una Declaración Jurada mensual que debe presentar el contribuyente, con indicación de los ingresos brutos -definidos en los artículos 132 y 133- del mes inmediato anterior, el personal contratado en relación de dependencia (con indicación de nombre, apellido y CUIL) declarado en el F.931 (AFIP-DGI) del mes inmediato anterior, la dirección del local comercial y el rubro comercial.

Asimismo, el contribuyente deberá exhibir en lugar visible dentro del local comercial la constancia de presentación de la declaración jurada mensual. La falta de exhibición de tal declaración jurada traerá aparejada una multa por incumplimiento a tal deber formal de pesos un mil (\$1.000,00) para personas físicas y de pesos dos mil (\$ 2.000,00) si se tratare de personas jurídicas.

Se delega en el Poder Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar todo lo relativo a las cargas y deberes formales a cargo de los contribuyentes según la Ordenanza Fiscal, que tenga por objeto optimizar la determinación administrativa de la Tasa que aquí se regula".

ARTÍCULO 136°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que comprendan diversos ramos con diferente tratamiento fiscal, deberá discriminarse cada una de ellas. Si se omitiera dicha discriminación y no fuera posible su determinación, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento más gravoso. La suma total a abonar en ningún caso podrá ser inferior al mínimo del rubro de mayor incidencia en las ventas.

ARTÍCULO 137°.- A los efectos de la determinación de los mínimos a aplicar en los casos de altas y bajas se aplicara el siguiente criterio, en el caso de alta de nuevos contribuyentes, los mismos se prorratearan en función de los días que transcurran entre los días de inicio de actividad y el último día del mismo mes. Para las bajas de contribuyentes los mínimos se computaran desde la fecha de inicio del mes y el día de la solicitud de baja.

ARTÍCULO 138°.- Cuando un responsable posea más de un local o actividad económica, la liquidación se efectuara computando los parámetros de cada una de esas actividades.

ARTÍCULO 139°.- Los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo o sea anexo exclusivo a una actividad principal tributarán en concepto de esta Tasa el mínimo establecido para la categoría en que se encuentre situada la explotación principal.

ARTÍCULO 140°.- Los responsables que exploten alojamientos por hora, juegos de entretenimientos, habilidad y destreza y cualquier otro de similares características estarán obligados cuando el Departamento Tributario lo requiera, a presentar una declaración jurada en la cual el contribuyente o responsable detalle la siguiente información:

- 1) Alojamiento por hora: cantidad de habitaciones habilitadas.
- 2) Salones de entretenimientos y juegos, juegos en red: cantidad y tipo de juegos habilitados.

GERARDO DEL BOSCH
Ejecutivo en Asistencia
Municipalidad de C.O. de Bariloche

Lic. PABLO CHAZAROPOLUS
Jefe de Asistencia
Municipalidad de C.O. de Bariloche

Ing. ANTONIO ESTEBAN GERRERO
Asesor de Asistencia
San Carlos de Bariloche

Si dentro del plazo de treinta (30) días no contestare el requerimiento, el Departamento Tributario procederá a realizar una verificación y determinará de oficio la base imponible para los montos mínimos especiales establecidos en el Ordenanza Tarifaria.



DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 141°.- Son sujetos pasivos del gravamen del presente Título quienes:

- 1) Por cuenta propia o de terceros realicen actos de comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- 2) Presten servicios de cualquier tipo a título oneroso con finalidad lucrativa.
- 3) Desarrollen actividades agropecuarias;
- 4) Realicen obras o construcciones públicas, semi públicas o privadas;
- 5) Intermediarios.

ARTÍCULO 142°.- El pago de la Tasa de inspección, Seguridad e Higiene no creará a favor del responsable derecho alguno respecto a la obtención de la Habilitación Comercial Municipal, ni reemplaza su carencia o justifica el ejercicio de una actividad no autorizada. Asimismo esta tasa es exigible independientemente de la existencia de Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 143°.- En el caso de locales alquilados o cedidos bajo cualquier título, el propietario del inmueble será co-responsable del ingreso de la tasa que se fija en el presente título por lo que sólo se procederá a disponer bajas de oficio cuando se cumplimente lo establecido en el artículo 122° de la presente ordenanza.

DEL PAGO

ARTÍCULO 144°.- “Los contribuyentes o responsables, en la forma y oportunidad en que se determine, abonarán en forma mensual la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene en los términos del artículo 135° de la presente en las dependencias Municipales o en las entidades financieras habilitadas a tal efecto, utilizando para ello los formularios que se habiliten”.

ARTÍCULO 145°.- Son asimismo responsables del pago de estas tasas los administradores y terceros que tengan la administración y disposición de los bienes del titular de una actividad, comercio, industrial o de servicios.

EXENCIONES

ARTÍCULO 146°.- Se establecen las siguientes exenciones para la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene:

- 1) La establecida en el artículo 3 de la Ordenanza 860-CM-98.
- 2) La establecida por la Ordenanza 655-CM-91.
- 3) Los Estados Nacionales y Provinciales, sus entes autárquicos y descentralizados siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios onerosos a terceros que no sean servicios públicos.
- 4) El producto de las exportaciones, por los montos derivados de dicha exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas, de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza”.
- 5) Los ingresos provenientes de la actividad profesional universitaria colegiada y de las

Lic. PABLO ANTONIO SOLÍS
Jefe de Oficina
CAROL COMES
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barilecho

Ing. ENRIQUE GUSTAVO CERRUJO
Intendente Municipal
San Carlos de Barilecho



asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 147°.- Toda cesación de actividades como así también la interrupción de las mismas deberá ser comunicada al Departamento Tributario dentro de los cinco (5) días de producida. De no verificarse tal comunicación subsistirá la obligación del titular de abonar la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene hasta la fecha en que se cumpla tal formalidad.

Juntamente con la comunicación de cese de actividades del titular deberá presentar una declaración jurada informando los ingresos por el período mensual en que tal hecho ocurra y abonar la tasa resultante que surja por aplicación de las alícuotas respectivas. Asimismo será requisito ineludible para solicitar la Baja de la Habilitación Comercial Municipal, la presentación de Baja del/los carteles que tuvieran Autorizados, debidamente verificada por la Dirección de Inspección General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 148°.- CIERRE TEMPORARIO. Para acogerse al régimen de cierre temporario, los contribuyentes o responsables, deberán presentar una declaración jurada dirigida al Departamento Tributario en la que manifiesten el período de tiempo durante el cual la explotación comercial permanecerá sin actividad. La solicitud deberá presentarse con una antelación de treinta (30) días corridos. El cierre temporario procederá cuando la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda y Publicidad en Vehículos no mantuviere deuda.

ARTÍCULO 149°.- Los periodos de cierre temporario se estipularan por vía de reglamentación, por parte del Poder Ejecutivo, según el tipo de actividad. Superado el lapso que se estipule, se devengarán automáticamente sin necesidad de notificación alguna, todos los tributos que graven la actividad.

ARTÍCULO 149 bis.- Se ratifica la vigencia de los recursos correspondientes al EMPROTUR (Ente Mixto de Promoción Turística) a través del denominado Componente "B" conforme lo dispuesto por la ordenanza 1618-CM-06 y Capítulo I, Artículo 4°, Anexo B de la Ordenanza 678-CM-96.

TÍTULO IV

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL

ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 150°.- Este derecho grava la ocupación y uso del espacio público o privado municipal, por los conceptos que a continuación se detallan y conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria:

- 1) La ocupación, uso o disposición del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas públicas o privadas que presten servicios utilizando para ello cables, cañerías, tuberías o cámaras;
- 2) La ocupación, uso o disposición del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase;
- 3) La ocupación o uso de las aceras con mesas y sillas en los términos de la Ordenanza 1191-CM-02 o la que se cree en el futuro con los mismos fines;
- 4) Por la reserva, ocupación o uso del espacio destinado a estacionamiento;
- 5) Por la ocupación del espacio público realizada por artesanos y artistas;

[Handwritten signature]
CPN ARNEL GOBES
 Secretario de Industria
 Municipalidad de S.C. de Bariloche

[Handwritten signature]
 Lic. PABLO ESTEBAN ROSALES
 Jefe de Gabinete
 Municipalidad de S.C. de Bariloche

[Handwritten signature]
ING. ENRIQUE JUSTINO GENWISO
 Director de Municipal
 San Carlos de Bariloche



- 6) La ocupación de espacios públicos para cualquier uso permitido;
- 7) Construcciones de cualquier naturaleza que avancen sobre la línea municipal como balcones, marquesinas, toldos salientes, puentes aéreos.
- 8) La ocupación por parte de muelles y embarcaderos en los espejos de agua.

ARTÍCULO 151°.- En todos los casos, para que proceda la Autorización o Permiso Municipal de utilización del espacio público o privado municipal, deberá solicitarse expresamente el mismo, consignando ubicación catastral, destino y plazo solicitado.

La infracción al presente artículo, como así también la ausencia de la Autorización o Permiso Municipal será sancionada según lo establecido en la normas pertinentes.

ARTÍCULO 152°.- Asimismo, la Dirección de Obras por Contrato será autoridad de aplicación en materia de la autorización para la construcción de muelles en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02; badenes en los términos de la Ordenanza 1181-CM-01 y lomadas en los términos de la Ordenanza 689-CM-96, o las normas que dicten en el futuro a los mismos fines.

En el caso de muelles, se abonará el presente Derecho, conforme a los montos y plazos establecidos en la ordenanza tarifaria. El incumplimiento en el pago de más de dos (2) periodos alternados o consecutivos, facultará a la Municipalidad, previa intimación fehaciente, a proceder al retiro de las instalaciones con costos al permisionario.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 153°.- La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, conforme al monto establecido en la Ordenanza Tarifaria, será la siguiente:

- 1) Cantidad de clientes o usuarios.
- 2) Reserva de calzada, por metro lineal o por hora.
- 3) Mesas y sillas dispuestas en la acera, por unidad conforme los términos de la ordenanza 1191-CM-02 o la sancione en el futuro.
- 4) Los demás casos de ocupación, por metro cuadrado o metro lineal, por planta, por unidad o por superficie.

ARTÍCULO 154°.- Para determinar el quantum del inciso 1) del Artículo anterior, los contribuyentes o responsables deberán presentar una Declaración Jurada mensual, ante la dependencia que el Departamento Ejecutivo determine, consignando la cantidad de clientes o usuarios como así también la cantidad de altas y bajas producidas a la fecha de la misma.

DEL PAGO

ARTÍCULO 155°.- El pago de los derechos fijados en éste Título, deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- 1) Los de carácter permanente, en los plazos que la Ordenanza Tarifaria fije.
- 2) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las instalaciones o de las actividades a que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 156°.- El pago de los derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento del permiso, ni valida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 157°.- La falta de pago, en los casos de ocupación o uso autorizado, dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos

Lic. PABLO GONZALEZ DE LOS RIOS
 Jefe de Gabinete
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lic. ANTONIO GONZALEZ DE LOS RIOS
 Intendente Municipal
 San Carlos de Bariloche

CPN AREL COMIS
 Secretario de Hacienda
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

originados; y los casos de ausencia de autorización o permiso serán sancionados conforme lo prescribe la normativa vigente.



DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 158°.- Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente el titular del inmueble, que se beneficie con la ocupación del espacio público o privado municipal.

ARTÍCULO 159°.- Queda prohibida sin la expresa autorización, la exhibición en aceras, calzadas, espacios comunes públicos, incluyendo galerías, paseos y centros comerciales de cosas muebles como tejidos, muestras, artículos regionales, comestibles, bebidas, canastos o cajones con o sin mercaderías así como cualquier otro objeto o anuncios con fines comerciales o publicitarios.

Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 160°.- Es obligatorio el uso de la Terminal de Ómnibus para el transporte automotor de pasajeros de línea, de media y larga distancia. El transporte automotor de pasajeros está obligado a respetar los recorridos que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte dentro del ejido municipal. Asimismo, fijase la obligatoriedad de la descarga de los baños químicos de todas las unidades del transporte automotor de pasajeros en la Plazoleta Fiscal Municipal, como único lugar habilitado.

ARTÍCULO 161°.- Se establece el pago del derecho por el uso de dársenas de la Terminal de Ómnibus, conforme a los siguientes parámetros:

- 1) Empresas que cuenten con espacios de guarda y mantenimiento debidamente habilitados abonarán por mes vencido.
- 2) Empresas que no cuenten con espacios de guarda y mantenimiento debidamente habilitados abonarán en cada oportunidad en que utilice la Terminal de Ómnibus.

En ambos casos, el derecho se abonará en el plazo y por el monto que fije el Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 162°.- Las unidades de transporte que fueran contratadas por agencias de Turismo con sucursales o representantes en esta ciudad podrán abonar el derecho de referencia bajo el inciso 1) del Artículo anterior resultando en dicho caso responsable de los importes devengados la respectiva agencia contratante.

ARTÍCULO 163°.- Las empresas que cuenten con espacios (box) de venta de pasajes y/o encomiendas en el momento de abonar el derecho deberán adjuntar con carácter de Declaración Jurada un informe relativo a cantidad de unidades ingresadas a la Terminal.

ARTÍCULO 164°.- Los vehículos que ingresen a la Plazoleta Fiscal por haber sido retirados de la vía pública abonarán por acarreo y por derecho de estadía el valor que la Ordenanza Tarifaria establezca. Pasados sesenta (60) días sin que el propietario o titular del dominio del vehículo lo retire, la autoridad Municipal estará facultada para proceder al remate público del bien.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 165°.- El Municipio deberá velar por el cumplimiento de los términos del Anexo I de la Ordenanza 1469-CM-04 y Ordenanza 978-CM-99, siendo autoridad de aplicación la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Obras por Contrato.

TÍTULO V

CPN ANSEL GONZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO...
Jefe de Oficina
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Ing. LA...
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 166°.- Se considera venta ambulante aquella desarrollada en la vía pública mediante la comercialización de bienes o servicios en forma ambulatoria.

ARTÍCULO 167°.- El otorgamiento de las autorizaciones para la venta ambulante estará sujeta a las disposiciones que a tal efecto fije la Dirección de Inspección General, teniéndose en cuenta la modalidad de comercialización, los bienes y servicios que se ofrezcan y la zonificación para su ejercicio, de acuerdo a las ordenanzas que regulen la actividad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 168°.- Abonará un derecho de acuerdo al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria, en relación a la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta y el tiempo de los permisos otorgados.

DEL PAGO

ARTÍCULO 169°.- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo al inicio de la actividad. Para la renovación del dicho permiso para el período subsiguiente, el pago deberá efectuarse antes del comienzo de cada período. Se considera una semana como período mínimo.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 170°.- Serán considerados contribuyentes y/o responsables, las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y solidariamente las personas por cuya cuenta y orden actúan.

EXENCIONES

ARTÍCULO 171°.- Fijase la exención al pago del cien por ciento (100%) de este derecho, a aquellas personas que avalen su situación con Certificado de Discapacidad del Consejo Provincial del Discapacitado y no perciban subsidio alguno por parte del Municipio, Provincia o el Estado Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 172°.- Toda infracción a este título será sancionada de conformidad con las disposiciones de legales vigentes.

ARTÍCULO 173°.- La municipalidad podrá revocar los permisos sin derecho a reclamo alguno cuando se verifiquen infracciones a las normas de salubridad, higiene, alteración del orden público, incumplimiento de la zonificación acordada, actividad ejercida por menores de edad, alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.

TÍTULO VI DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEL HECHO IMPONIBLE

CPN ABEL CARRAS
Secretario de Planeación
Municipalidad de San Carlos de Barileche

Lic. PABLO CARRAS
Jefe de Planeación
Municipalidad de San Carlos de Barileche

Lic. ENRIQUE CUSTINIO CARRAS
Intendente Municipal
San Carlos de Barileche



ARTÍCULO 174°.- Constituye hecho imponible la colocación, instalación o exhibición de todo tipo de anuncio publicitario en la vía pública o visible desde la vía pública o en los lugares públicos o que reciben asistencia de público, realizado con fines comerciales o publicitarios, tales como toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa o emisión de onda sonora o láser, incluyendo los anuncios móviles.

ARTÍCULO 175°.- A los fines de la clasificación y régimen regulatorio de los anuncios, será de aplicación la Ordenanza 901-CM-98 o la que se sancione en el futuro a los mismos efectos.

ARTÍCULO 176°.- Se establece el pago de un Derecho por la Publicidad realizada en vehículo automotor que supere los cincuenta centímetros cuadrados (0,50 cm²), cuando el anunciante, titular de una Habilitación Comercial Municipal, realizare la promoción o difusión pública de sus propios productos o servicios.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 177°.- Para la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta la clasificación establecida en la Ordenanza vigente y la superficie del anuncio publicitario, conforme a los montos y plazos establecidos por la Ordenanza Tarifaria. El Municipio podrá realizar relevamientos periódicos a fin de constatar todo tipo de publicidad y cartelera de propaganda o y todo tipo de anuncio publicitario en el ejido municipal, bajo cualquier tipo de soporte, a fin de determinar el hecho imponible, la cantidad de metraje y el monto del tributo que el responsable deberá abonar al Municipio.

DEL PAGO

ARTÍCULO 178°.- El pago de los derechos a que se refiere este Título deberá efectuarse:

- 1) Para los anuncios de carácter permanente habilitados, en ocasión del vencimiento de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.
- 2) Para los anuncios de carácter transitorio u ocasional, en el momento de solicitar la Autorización.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

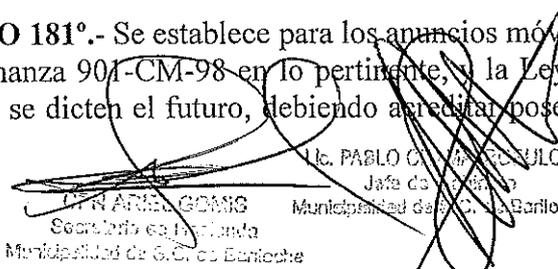
ARTÍCULO 179°.- Son contribuyentes o responsables del pago de este derecho, en forma solidaria, tanto el titular del comercio, vehículo, o soporte en el cual está colocado el anuncio publicitario como el beneficiario de la publicidad. Para el caso de aquellos responsables que no fijen el domicilio en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, será aplicable lo establecido en el Título III PARTE GENERAL de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 180°.- Las Autorizaciones para efectuar publicidad y propaganda en el ejido municipal en temporada turística, abonarán los Derechos establecidos por el Ordenanza Tarifaria.

Considerase temporada turística a los períodos comprendidos entre el 01 de Junio y el 31 de Agosto, temporada invernal, y entre el 01 de diciembre y el 31 de Marzo del año siguiente, temporada estival.

ARTÍCULO 181°.- Se establece para los anuncios móviles las normas de los Artículos 1.3.3.9 y 5.7 de la Ordenanza 901-CM-98 en lo pertinente, y la Ley Nacional de Tránsito 24.449 o normas pertinentes que se dicten el futuro, debiendo acreditar posesión, dominio o autorización de uso del


 Lic. PABLO C. M. S. J.
 Jefe de ...
 Municipalidad de S. C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE ...
 Intendente Municipal
 San Carlos de Bariloche

Lic. RAFAEL ...
 Secretario de ...
 Municipalidad de S. C. de Bariloche



vehículo. Se deberá solicitar la correspondiente Autorización y abonar los Derechos establecidos por las ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 182°.- Se permitirá la colocación de banderas, con anuncios publicitarios, en los locales comerciales que lo soliciten. Las medidas máximas que tendrán dichas banderas serán de dos (2) metros por dos (2) metros, con un mástil colocado sobre la línea Municipal o en el interior a la misma, con una altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros tomado desde el piso a la caída máxima de la bandera. Para el caso de anuncio móvil, la medida de la bandera será de dos metros por un metro. La Ordenanza Tarifaria fijará el monto a abonar por cada bandera.

ARTÍCULO 183°.- Las inmobiliarias están obligadas a manifestar, con carácter de declaración jurada, la cantidad de carteles que posean, ya sea al inicio de la actividad comercial como cuando se produzca alguna modificación en la cantidad. Si no cumplieran con esta obligación, se considerará que poseen un mínimo de diez (10) carteles o lo que surja de la determinación. La Ordenanza Tarifaria anual fijará el monto a abonar por cada cartel.

TÍTULO VII

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS,

BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 184°.- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, que cuenten con autorización previa de Lotería de la Provincia de Río Negro, estará sujeta a la correspondiente autorización Municipal y al pago del presente derecho, conforme a los montos y modalidades establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

La autoridad de aplicación será la Dirección de Inspección General o la que se designe a los mismos efectos en el futuro.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 185°.- La base imponible estará constituida por el valor de venta de la totalidad de la emisión correspondiente a la explotación a autorizar y por el valor de venta de la totalidad de las entradas o cartones de acuerdo a la capacidad en el caso de bingos y loterías familiares, de acuerdo a los porcentajes fijados por la Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 186°.- El pago de los presentes derechos se realizará al solicitar la Autorización y previo al otorgamiento del permiso, en los porcentajes y demás circunstancias que establezca la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 187°.- Son contribuyentes y/o responsables del pago de este derecho todas las personas físicas y/o jurídicas que explotan las actividades descriptas por este Título y

CPN PABLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Ing. F. ESTEBAN GONZALEZ
Presidente Municipal
San Carlos de Bariloche



solidariamente los titulares de los locales en los cuales se desarrollen.

EXENCIONES

ARTÍCULO 188°.- En caso que el titular o responsable organizador fuere una institución sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo otorgará una reducción del gravamen del cien por ciento (100%).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 189°.- Los contribuyentes y/o responsables solicitantes de autorización para rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características deberán adjuntar y detallar en su pedido lo siguiente:

- 1) Copia de la Resolución de la Lotería de la Provincia de Río Negro que autoriza la rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características, si correspondiere.
- 2) Nombre, razón social o denominación del responsable.
Detalle de los premios a adjudicarse.
- 3) Cantidad de los números y valores de los mismos.
- 4) Destinos de los fondos a recaudar.
- 5) Fecha del o los sorteos.
- 6) Valor de las entradas o cartones.
- 7) Constancia de exención si la misma hubiere sido otorgada.

ARTÍCULO 190°.- Las rifas, bonos contribuciones, tómbolas, bonos sorteables de similares características, deberán presentarse en la Dirección de Inspección General para su intervención, con las formalidades que a tal efecto se dispongan.

ARTÍCULO 191°.- En todos los casos la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no la venta de rifas, bonos contribución, tómbolas, certificados sorteables de similares características dentro de su ejido.

ARTÍCULO 192°.- En caso de ir acompañada de exhibidores de los premios se necesitará Autorización para el uso de espacio público y/o privado Municipal.

La Municipalidad estará facultada a secuestrar de la vía pública los elementos y premios utilizados en la promoción de las rifas, cuando éstas no cuenten con la Autorización respectiva.

Para su devolución, cuando se tratare de vehículos, el o los organizadores deberán abonar el derecho de estadía, gastos de acarreo y demostrar por medio de la documentación pertinente la titularidad de los mismos.

La falta de cumplimiento a las normas del presente título hará incurrir a los contribuyentes y/o responsables en las infracciones a los deberes fiscales, sin perjuicio de las sanciones previstas.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 193°.- Constituyen el hecho imponible de este título los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos, registros y certificaciones y otros similares que se prestan en el Cementerio Municipal; la concesión de bóvedas, panteones, nichos, urnas y sepulturas de enterratorio o fosas; el uso del osario general y del pabellón transitorio; las inhumaciones, aperturas y cierre de nichos, sepulturas de enterratorio, bóvedas y/o

CPZ LAZARUS
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de C.C. de Barileche

Lic. PABLO G. TRONCLOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de C.C. de Barileche

Ing. ENRIQUE GONZALEZ
Ayudante de Hacienda
San Carlos de Barileche

sepulcros en general, en los términos de la Ordenanza N° 1194-CM-02 o la que se dicte en el futuro a los mismos efectos.



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 194°.- Para la concesión de parcelas para la construcción de panteones o bóvedas se calculará el monto por superficie y por año; para sepulturas de enterratorio o fosas y nichos municipales por unidad y por año; y para los demás servicios se determinarán importe fijos de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 195°.- El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse según los montos y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria. Los pagos anuales tendrán como fecha de vencimiento del día 1° de Enero al 31 de Marzo de cada año.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 196°.- Son considerados contribuyentes y/o responsables, los deudos y los gestores.

Además serán solidariamente responsables:

- 1) Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- 2) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencia de bóvedas o sepulturas.
- 3) Las entidades que tengan a su cargo concesiones de terrenos para la construcción de panteones.

EXENCIONES

ARTÍCULO 197°.- El Departamento Ejecutivo, previo informe social, está facultado para conceder, en los términos y por los plazos estipulados en la Ordenanza N° 1194-CM-02, exenciones o reducciones de los derechos del presente Título, cuando los contribuyentes y/o responsables se encontraren en condiciones de indigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

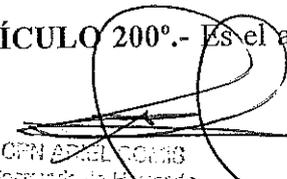
ARTÍCULO 198°.- Los terrenos para la construcción de panteones o bóvedas que sean esquineros o posean una ubicación de privilegio, serán gravados con un porcentaje adicional que determine la ordenanza tarifaria.

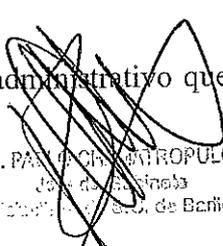
ARTÍCULO 199°.- Vencido el plazo de concesión, el o los deudos deberán gestionar la exhumación y el posterior traslado de los restos a urnas. En caso de incumplimiento, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento la Municipalidad desocupará las sepulturas vencidas y los restos serán inhumados en el Osario General, sin ningún tipo de reclamo por parte de los responsables, previa intimación por edictos en el Boletín Municipal.

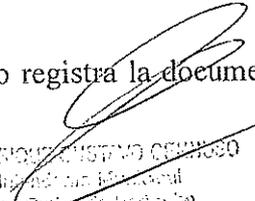
TÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 200°.- Es el acto administrativo que autoriza y/o registra la documentación


CPN ADEL ROSAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Lic. PAVO CHIRIBOPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE JUSTINO CERRUDO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



necesaria para proceder a la ejecución de una obra a realizar por propietarios y/o responsables con la asistencia profesional correspondiente. Se incluyen las acciones conexas relacionadas con la tramitación y gestión de inicio de obras o la regularización administrativas de las existentes mediante su empadronamiento.

ARTÍCULO 201°.- Las licencias de construcción o empadronamiento tienen un cargo fijo que deberá ser abonado por los contribuyentes o responsables que las soliciten según la categorización que seguidamente se detalla:

Categoría A: Tinglados y cobertizos destinados a depósitos, cocheras cubiertas de uso particular, invernaderos, y usos similares que no posean instalaciones especiales, con cerramientos y cubiertas livianos, y con luces menores de 6 metros.

Categoría B: Galpones y otro tipo de edificaciones similares, con o sin instalaciones y sin límite de luces, destinados a industria, depósitos, cocheras colectivas, talleres, lavaderos de vehículos, y usos asimilables.

Categoría C: Locales comerciales, consultorios u oficinas únicas en la parcela y de superficie máxima de 50 m² (cincuenta metros cuadrados). Gimnasios y otras edificaciones de uso deportivo, recreativo y educacionales. Salas de usos múltiples de carácter comercial. Uso Salud.

Categoría D: Locales comerciales, consultorios u oficinas, restaurantes, confiterías, edificios de uso recreativo y/o cultural, alojamientos turísticos, bancos y similares, estaciones de servicio, con superficie mayor a 50 m² (cincuenta metros cuadrados). Uso Salud.

Categoría E – VIVIENDAS.

E1. Vivienda individual única en la parcela. Superficie máxima a edificar en la parcela 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados).

E2. Vivienda individual o colectiva hasta tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela desde 151 m² (ciento cincuenta y un metros cuadrados) hasta 300 m² (trescientos metros cuadrados).

E.3. Vivienda individual o colectiva hasta tres unidades por parcela. Superficie a edificar en la parcela más de 300 m² (trescientos metros cuadrados).

E.4. Vivienda colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela hasta 200 m² (doscientos metros cuadrados).

E5. Vivienda colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela hasta 400m² (cuatrocientos metros cuadrados).

E.6. Vivienda colectiva más de tres unidades por parcela. Superficie total a edificar en la parcela más de 400m² (cuatrocientos cuadrados).

Categoría F. Playas de estacionamiento, espacios para depósito y/o exhibición de mercadería al aire libre.

Categoría G. Muelles y otras edificaciones ejecutadas en espacio público, con excepción de recovas y otras que la Secretaría de Desarrollo Estratégico considere de interés público”.

CPN ANSEL CORLES
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO CORLES
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ERNESTO CORLES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 202° Las obras que complementen a las proyectadas como principal se encuadraran en la misma categoría de la principal salvo que se inscriban en la caracterización de 207-1-A precedente.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 203° A los fines del cálculo de Licencias o Empadronamiento, se tendrá en cuenta la superficie proyectada, los porcentajes de obra ejecutada o el valor de la obra por presupuesto requerido si correspondiera.

DEL PAGO

ARTÍCULO 204° Las Licencias y los Empadronamientos deberán abonarse en un cincuenta por ciento (50%) al iniciar el trámite según un cálculo inicial a reajustarse, si corresponde, con la entrega final de la certificación de autorización a iniciar la obra. Esta condición no implica por si sola las autorizaciones de las licencias solicitadas ni otorga derecho alguno sobre edificaciones que puedan ser consideradas irregulares los cuales serán resueltos después de las evaluaciones técnicas respectivas. La liquidación final podrá ser reajustada una vez que se realicen las inspecciones y evaluaciones técnicas correspondientes. Asimismo no se realizaran devoluciones totales ni parciales del importe resultante por el Artículo 209° por denegación o desistimiento de lo solicitado, ni porque surja del ajuste final.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 205°.- Son considerados contribuyentes y/o responsables, el propietario de la obra y los profesionales intervinientes en forma solidaria.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 206° Quedan exentas del pago de Licencias del presente título, las obras realizadas cuando no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que el Departamento Deliberante considere de interés comunitario.

ARTÍCULO 207°.- Cuando la condición socioeconómica del contribuyente y/o responsable lo justifique y sea debidamente constatada por informe social, el Poder Ejecutivo Municipal podrá exceptuar el pago de los derechos por permiso de construcción de viviendas únicas de uso propio.

Asimismo, también podrán reducirse los derechos por empadronamiento, y/u otorgar planes de pago, de acuerdo con las recomendaciones que surjan del correspondiente informe social efectuado. En casos especiales podrán también incluirse otras edificaciones que se consideren imprescindibles para el sustento familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 208°.- Toda obra en construcción puede ocupar la mitad del ancho de la acera en forma gratuita, debiendo para ello solicitar Autorización y construir el cerco de obra reglamentario, dejando un espacio libre entre éste y la calzada no inferior a un (1) metro, el plazo de esta autorización será otorgado por la Dirección de Obras Particulares.

Quando sea necesario ocupar mayor superficie, previa aprobación extendida por el Dirección de

CPN ARIEL BARRIOS
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de C.O. de Barileche

Lic. PAULINA ESCOBAR
Jefe de Oficina
Municipalidad de C.O. de Barileche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO BARRIOS
Intendente Municipal
En Carácter de Barileche



Obras Particulares, el propietario deberá abonar los montos establecidos por la ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 209°.- No se admitirá la iniciación de obra y/o construcción alguna que no cuente con la respectiva autorización. De constatare tales circunstancias, la Municipalidad procederá a su paralización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas, las que podrán llegar a la demolición de la obra antirreglamentaria.

TÍTULO X

DERECHOS DE CATASTRO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 210°.- Es la realización de trámites administrativos relativos a inscripciones, modificaciones y extensión de certificados dominiales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 211°.- La Ordenanza Tarifaria fijará con carácter general el monto de los Derechos.

Si por la complejidad y extensión del trámite fuere necesario insumir más tiempo que el normal para su ejecución, la Dirección de Catastro estará facultada a incrementar el importe del derecho hasta un cien por ciento (100%) debiendo constar en el certificado o recibo respectivo tal circunstancia.

DEL PAGO

ARTÍCULO 212°.- Los derechos que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados en el momento de iniciar el trámite correspondiente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 213°.- Son considerados contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la realización de trámites y/o quienes realicen cualquiera de los trámites previstos en el Artículo 216°.

EXENCIONES

ARTÍCULO 214°.- Quedan exentas del pago del presente Derecho, las actuaciones promovidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda.

ARTÍCULO 215°.- Las Juntas Vecinales u organizaciones no gubernamentales reconocidas como tales, abonarán por las consultas en el mostrador de planchetas, fotocopias y consultas de plano de mensura para copia de plano, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los mismos.

TÍTULO XI

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

DEL HECHO IMPONIBLE

[Handwritten signature]
CPH
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Esfíjico

[Handwritten signature]
Lc. P. ...
Municipalidad de S.C. de Esfíjico

[Handwritten signature]
ING. ENRIQUE CRISTÓBAL GENSUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Esfíjico



ARTÍCULO 216°.- Todo vehículo Habilitado por la Municipalidad, conforme a las Ordenanzas específicas que reglamenten su funcionamiento, estará sujeto al pago del presente derecho tendiente a verificar su aptitud sanitaria.

ARTÍCULO 217°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también estarán sujetos al pago de este Derecho, los vehículos de transporte de pasajeros o cargas que circulen dentro del ejido municipal en forma ocasional o temporaria, estén o no habilitados en otras jurisdicciones.

Asimismo, todo vehículo de transporte de pasajeros y servicios turísticos, público o privado, que circule en el ejido de San Carlos de Bariloche, sin contar con la correspondiente Habilitación de este Municipio, deberá solicitar un salvoconducto de la autoridad Municipal local; en el que deberá constar la identificación del automotor, su conductor, propietario y pasajeros; como así también hora de entrada y detalle del servicio previsto.

De constatarse deficiencias de funcionamiento o sanitarias, se intimará a la inmediata regularización acordándose para ello un plazo cierto, durante el cual el vehículo no podrá seguir operando. La falta de cumplimiento, habilitará al Municipio a prohibir la circulación del vehículo y de ser necesario, a retirarlo de la vía pública, sin perjuicio de las multas previstas.

ARTÍCULO 218°.- Los vehículos que cuenten con relojes taxímetros deberán abonar el presente derecho, en cada oportunidad en que se modifiquen los valores de las tarifas y estos deban ser readecuados.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 219°.- La Ordenanza Tarifaria fijará los montos que deberán abonarse por cada inspección que se realice sobre los vehículos.

DEL PAGO

ARTÍCULO 220°.- El pago de este Derecho será previo a la realización de la inspección.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 221°.- Son contribuyentes y/o responsables los titulares de las Habilitaciones Municipales.

En el supuesto del Artículo 223° se considerará como contribuyente y responsable solidario, al conductor del vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 222°.- Los Inspectores Municipales de Tránsito se encuentran facultados para labrar las Actas por las infracciones tipificadas en las ordenanzas pertinentes que sean detectadas y a solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

TÍTULO XII

DERECHOS DE OFICINA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 223°.- Es todo trámite realizado ante la Municipalidad de San Carlos de

~~CPM...
San Carlos de Bariloche
Municipalidad de S. C. de Bariloche~~

~~Lic. PAUL...
Jefe de Tránsito
Municipalidad de S. C. de Bariloche~~

Ing. ENRIQUE GUSTAVO BERNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



Bariloche, por el cual se deberá abonar un Derecho de Oficina.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 224°.- La ordenanza tarifaria fijará los actos administrativos gravados y los montos a los que estarán sujetos.

DEL PAGO

ARTÍCULO 225°.- El pago de este derecho será condición previa para dar curso a todos los trámites.

Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitada por las dependencias municipales que deban dar curso al trámite administrativo pertinente, no abonarán Derecho, siempre que sea previo a la Disposición o Resolución del Departamento Ejecutivo. Caso contrario, deberán abonar nuevamente el Derecho.

ARTÍCULO 226°.- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 227°.- Son contribuyentes y/o responsables de este Derecho los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de la Municipalidad.

EXENCIONES

ARTÍCULO 228°.- Quedarán eximidas del pago de este Derecho:

- 1) Aquellas denuncias o escritos en general que afecten el interés comunitario.
- 2) Quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los contribuyentes, sobre el funcionamiento o la prestación de servicios municipales.
- 3) Trámites iniciados por Juntas Vecinales reconocidas por esta Municipalidad y grupos de vecinos cuando la presentación la realicen un mínimo de diez (10) vecinos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones religiosas sin distinción, instituciones públicas gubernamentales, sindicatos, obras sociales.
- 4) Los oficios judiciales que sean suscriptos por autoridad judicial competente.
- 5) Las libretas sanitarias solicitadas por alumnos de Escuelas de Aprendizajes y Oficios reconocidas oficialmente.
- 6) Los descargos, recursos y presentaciones en los procesos administrativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 229°.- Todo trámite o gestión, cualquiera fuera su naturaleza, formulado por escrito deberá ser presentado en las Mesas Generales de Entradas y Salidas dispuestas por el Departamento Ejecutivo a tal fin.

TÍTULO XIII

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN

CPN ART. 10015
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PASCAL...
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ESTEBAN GUSTAVO GENNUSO
Tercera Municipalidad
San Carlos de Bariloche

DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 230°.- La realización de espectáculos públicos onerosos o gratuitos, que tengan la característica de no habituales y en donde se desarrollen actos deportivos, musicales, teatrales, culturales, circenses y de entretenimiento que se realicen en ámbito público o privado.

ARTÍCULO 231°.- Para el caso de locales no Habilitados Comercialmente, la Dirección de Inspección General reglamentará las condiciones de ocupación y uso.

ARTÍCULO 232°.- Se entiende como espectáculo público no habitual aquel que, por cualquier circunstancia, haga necesaria una inspección Municipal adicional o se vea afectada la seguridad de los espectadores, como así también aquellos eventos que no estén contemplados dentro de las actividades Habilitadas Comercialmente.

ARTÍCULO 233°.- La realización de ferias, exposiciones, eventos culturales y similares, con ventas al público, organizada y/o realizada por empresas o entidades que no posean Habilitación Comercial Municipal, abonaran los derechos que se establecen en la ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 234°.- Previo a la realización de dichos espectáculos se requerirá Autorización Municipal a la Dirección de Inspección General, debiendo el solicitante cumplimentar en un todo lo establecido en las normas vigentes.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 235°.- La base imponible estará dada por el número de ocupantes, por superficie autorizada y/o por la cantidad de juegos o entretenimientos.

En el caso de tratarse de espectáculos con entrada libre y gratuita, se abonará un monto fijo que será establecido por la ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 236°.- El pago del presente derecho deberá efectuarse en forma previa a la obtención de la autorización.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 237°.- Se considera contribuyente y/o responsable al organizador y/o promotor y/o productor del espectáculo; al organizador y/o realizador de las ferias, exposiciones y similares con venta al público; y al propietario del circo, parque de diversión o similar.

Asimismo será solidariamente responsable, el titular de la Habilitación Comercial Municipal o el titular de dominio del espacio físico en el cual se desarrolle el evento.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 238°.- Los espectáculos gratuitos que fueran organizados por la Municipalidad, se encuentran exentos del pago del presente Derecho.

Asimismo, aquellos en los cuales la Municipalidad sea auspiciante, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%).

CPN ANEL GOMIS
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barileche

Lic. PABLO GUSTAVO SUJOS
Jefe de Inspección
Municipalidad de S.C. de Barileche

Ing. GUSTAVO GUSTAVO GEMUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Barileche



ARTÍCULO 239°.- Estarán exceptuados de los Derechos establecidos en el presente Título los espectáculos realizados a favor de instituciones benéficas o culturales, cooperadoras de hospitales y escuelas públicas y por razones de interés social debidamente fundadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 240°.- Los Derechos del presente Título no incluyen las obligaciones en concepto de Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, Derechos por Publicidad y Propaganda, y aquellas otras que pudieran corresponder.

TÍTULO XIV

DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 241°.- La realización de análisis de productos y sustancias, y la registración en el protocolo respectivo de los mismos efectuada en el área de Bromatología Municipal.

ARTÍCULO 242°.- El otorgamiento de números de registros y aprobación de los alimentos habilitará a los establecimientos elaboradores a comercializarlos.

ARTÍCULO 243°.- Por la certificación sanitaria de productos cárnicos y sus derivados se abonará el presente derecho. El mismo será efectuado por el Departamento de Veterinaria y Zoonosis de la Municipalidad.

ARTÍCULO 244°.- Por el decomiso o por la destrucción de productos solicitada por un particular, se abonarán los Derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 245°.- La Ordenanza Tarifaria fijará los montos por cada análisis o práctica que sea realizada.

DEL PAGO

ARTÍCULO 246°.- El Derecho se abonará al momento de solicitar los análisis, certificados y el decomiso o destrucción.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 247°.- A los fines del presente Derecho, será considerado contribuyente y/o responsable, el solicitante del análisis, del certificado sanitario y del decomiso o destrucción.

EXENCIONES

ARTÍCULO 248°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer exenciones a favor de instituciones de bien público que deban abonar estos derechos, si así lo estimare correspondiente.

TÍTULO XV

GFN ANSELMO GUISIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO...
Jefe de...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GERNUSO
Municipalidad
San Carlos de Bariloche



DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES

DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 249°.- El ingreso al ejido municipal por parte de los transportes de pasajeros habilitados en otras jurisdicciones bajo las características de servicios regulares de media y larga distancia, servicios turísticos y charters, deberán convalidar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad tal Habilitación y abonar el presente derecho.

ARTÍCULO 250°.- La convalidación de la habilitación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles del ingreso. Su falta de cumplimiento autorizará al Municipio a prohibir la circulación del vehículo y a sancionar al responsable o empresa titular del vehículo conforme lo dispuesto en las normas pertinentes.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 251°.- Para el cálculo del presente Derecho, se tendrán en cuenta el número de asientos y la cantidad de días de estadía. La ordenanza Tarifaria fijará el monto a abonar.

DEL PAGO

ARTÍCULO 252°.- El pago se efectuará en el momento de solicitar la convalidación.

ARTÍCULO 253°.- Previo al otorgamiento de la convalidación, la Dirección de Tránsito y Transporte verificará que el vehículo o la empresa titular y/o responsable del mismo no mantenga deudas de cualquier índole con la Municipalidad.

De registrarse deudas, las mismas deberán ser canceladas como requisito previo a la convalidación.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 254°.- A los fines del presente Derecho, se considera contribuyente y/o responsable a la empresa titular, y en forma solidaria al conductor del vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 255°.- Todo vehículo de transporte de pasajeros que arribe o se encuentre en la ciudad deberá permanecer dentro de una playa de estacionamiento Habilitada o en la playa de estacionamiento Municipal, debiendo abonar por estadía lo estipulado en el artículo 12° inciso 18) de la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 256°.- Asimismo, deberá obtener el salvoconducto estipulado por el artículo 223° de la presente ordenanza.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en forma permanente en la vía pública de estos vehículos sin contar con su correspondiente salvoconducto.

ARTÍCULO 257°.- Los vehículos que se encuentren circulando por la ciudad sin salvoconducto, serán pasibles de las sanciones estipuladas en la ordenanza tarifaria.

CPH ARTEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO CARRASQUIN
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE ESTEBAN GENTILISSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 258°.- Todo vehículo de transporte de pasajeros que deba trasladarse para servicios de mantenimiento, podrá hacerlo siempre que cumplimente lo requerido por el artículo 223° de la presente ordenanza, quedándole terminantemente prohibido hacerlo en el área comprendida por las calles: 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, San Martín, Pasaje Juramento, Morales, Elflein, Elordi y Diagonal Capraro.

TÍTULO XVI

DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁRIDOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 259°.- Por la Inspección y Habilitación Comercial para la explotación o extracción del suelo o subsuelo de áridos dentro del ejido Municipal abonará el presente Derecho.

ARTÍCULO 260°.- Los responsables del proyecto o emprendimiento deberán solicitar la correspondiente Autorización Municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 261°.- El presente Derecho se establecerá teniendo como parámetro la hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno si no se completa dicha unidad sujeta a explotación. La ordenanza tarifaria fijará el monto por autorización e Inspección.

DEL PAGO

ARTÍCULO 262°.- El pago se efectuará en el momento de solicitar la autorización Municipal, y para las inspecciones en el plazo que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 263°.- A los fines del presente Derecho, se consideran contribuyentes y/o responsables a las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos en canteras.

En caso de no coincidir en la misma persona, es solidariamente responsable el titular de dominio del inmueble en donde se realiza la explotación.

EXENCIONES

ARTÍCULO 264°.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de exenciones debidamente fundadas en razón de necesidades públicas de la explotación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 265°.- Las personas que realicen la explotación, estarán obligadas en el plazo y forma que fije la Municipalidad, a la reconversión y/o remediación del terreno en el caso de excavaciones abandonadas.

En el caso de que incumplan con dicha obligación, el titular de dominio del inmueble será responsable solidario de realizar dicha tarea.

[Handwritten signature]
 No. PABLO...
 Secretario de Hacienda
 Municipalidad de S.C. de Bariloche

[Handwritten signature]
 Ing. ENRIQUE CUSTAVO GERRASO
 Intendente Municipal
 San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 266°.- En la Ordenanza Tarifaria y complementarias se establecerán las sanciones para el caso de incumplimiento en los plazos acordados.

TÍTULO XVII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN

ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 267°.- La Municipalidad de San Carlos de Bariloche percibirá por el uso de la infraestructura deportiva Municipal, de los Gimnasios, del Salón de la Casa del Deporte, del Velódromo Municipal, del Estadio, del Natatorio y de los Albergues y por la participación en las Escuelas Deportivas y Recreativas los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 268°.- A los fines de la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta: las horas de uso, la disciplina y la edad de los participantes en las escuelas deportivas, la pernотación y/o el uso de los sanitarios, la concesión de los quioscos o bufetes, los espacios de publicidad o los eventos a realizarse.

DEL PAGO

ARTÍCULO 269°.- El pago del presente derecho se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 270°.- A los fines del presente Derecho, serán considerados contribuyentes y/o responsables las personas físicas o jurídicas usuarias de la infraestructura deportiva municipal, los concesionarios, los permisionarios y beneficiarios de la publicidad, como así también los practicantes de las disciplinas de las escuelas deportivas.

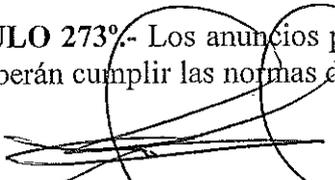
EXENCIONES

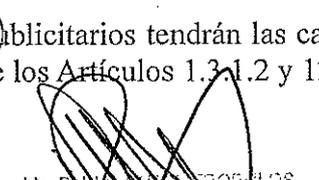
ARTÍCULO 271°.- Se encuentran exentos del pago del presente Derecho, los eventos o torneos declarados de interés municipal.

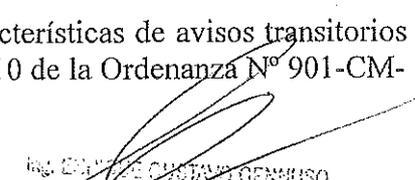
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 272°.- La Secretaría de Deportes reglamentará el uso de la infraestructura deportiva municipal y el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas atendiendo a la promoción, organización y orientación de todas las actividades deportivas.

ARTÍCULO 273°.- Los anuncios publicitarios tendrán las características de avisos transitorios simples y deberán cumplir las normas de los Artículos 1.3-1.2 y 12.10 de la Ordenanza N° 901-CM-98.


CPN ARBEL COCHIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. P...
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE CUSTAVO GENIUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



TÍTULO XVIII

DERECHOS VARIOS

(SERVICIOS ESPECIALES)

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 274°.- Se abonarán los derechos del presente Título, por los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los hechos imponible de las Tasas y Derechos precedentes, destinados a:

1) La reposición de la señalización vial, cuando se produzca la destrucción o daño de carteles o semáforos y fuere posible individualizar al autor;

2) La conservación y/o mantenimiento del arbolado público, cuando por razones de interés particular del frentista, de empresas prestatarias de servicios públicos que vean afectadas sus líneas de conductores por el arbolado público, de reparticiones públicas o privadas, de Juntas Vecinales y/o de cualquier persona física o jurídica, se deba extender la autorización para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción o implantación del arbolado público, en los términos de la Ordenanza N° 1417-CM-04;

3) La regulación sobre la tenencia y control de la población canina, en los términos de la Ordenanza N° 1931-CM-09 y del ganado mayor y menor;

4) La provisión de agua, cuando fuera solicitado por un particular, y conforme a la zonificación establecida, por volumen y distancia;

5) Los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza N° 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza N° 1221-CM-02;

6) La recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m3) y/o el triturado o astillado o chipeado de las mismas, cuando fuera solicitado por un particular;

7) La recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza N° 1265-CM-03;

8) El uso del Vertedero Municipal, cuando un particular o empresa dispongan de residuos en el mismo y se deban utilizar de los servicios municipales para su disposición final;

9) La Autorización para la realización de remates que no sean ordenados por Autoridad Judicial competente;

10) Los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, como ser: la recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; el servicio de contenedores; la solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales; el traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía; el alquiler o uso de maquinaria vial.

11) Las tareas de seguridad ciudadana llevadas adelante por agentes con bienes municipales en coordinación con autoridades provinciales y/o nacionales.

12) Según lo establecido por Ordenanza 1937-CM-2009 se abonará el soporte en papel por unidad del Boletín Oficial, así como la suscripción mensual. Asimismo la Ordenanza tarifaria determinará los costos por la publicación en dicho Boletín Oficial de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 275°.- La base imponible del presente Título está constituida por la frecuencia,

DR. ARIEL GONZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO CH...
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. ENRIQUE...
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



autorización, viaje de camión, ingreso al vertedero, horas extras de los agentes municipales y otros ítems de cada uno de los servicios que componen el objeto del hecho imponible del artículo anterior sobre los que se aplicarán los montos que determine la ordenanza tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 276°.- El pago de los Derechos contemplados en el presente Título, se efectuará en oportunidad de la contratación de servicio y en la forma y plazos que establezca la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 277°.- Son contribuyentes y/o responsables de los Derechos establecidos en el presente Título, las personas Físicas o Jurídicas a las cuales la Municipalidad preste alguno de los servicios descriptos en este título.

EXENCIONES

ARTÍCULO 278°.- Fijense para los Derechos establecidos en el presente Título las siguientes exenciones:

- 1) Por la provisión de agua, cuando el servicio fuera solicitado desde un barrio que no posea infraestructura para la captación y/o distribución domiciliaria o por un particular previo informe social;
- 2) Por la provisión de agua para toda actividad relacionada con la prevención y combate de incendios estructurales y de interfase;
- 3) Las empresas prestatarias de servicios públicos que vean afectadas sus líneas de conductores por el arbolado público, en los términos del Artículo 9 de la Ordenanza N° 1417-CM-04;
- 4) En caso de personas de bajos recursos y ante la presentación de informe social que acredite tal condición, el Municipio, a través del Departamento de Veterinaria y Zoonosis, realizará los controles epidemiológicos de enfermedades infecto-contagiosas extendiendo las certificaciones sanitarias en forma gratuita.

5)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 279°.- La tenencia de canes deberá ser declarada ante la Municipalidad, siendo responsabilidad de los propietarios y/o tenedores cumplir con las normativas sanitarias vigentes. El incumplimiento de estas disposiciones determinará la aplicación de las penalidades establecidas en la ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 280°.- El Derecho por uso del Vertedero Municipal deberá ser abonado por toda empresa y/o persona que adecue más de un metro cúbico (1m³) semanal antes del volcado de los residuos. Se entregará copia del comprobante a las autoridades encargadas del Vertedero Municipal en forma previa al uso del servicio.

ARTÍCULO 281°.- Cuando los valores fijados en la Ordenanza Tarifaria resultaren inferiores al costo que demande al Municipio la ejecución, adquisición y/o provisión de los materiales, mano de obra y equipos necesarios para el cumplimiento de lo previsto, la Secretaría de Hacienda podrá proceder a la actualización de los mismos, hasta cubrir el costo respectivo.

TÍTULO XIX

DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN

Lic. PABLO MAESTRILLOS
Jefe de Gestión
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

CPA ABEL COLOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. FABRICE ESTEBAN GERRIJO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



AMBIENTAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 282°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige por las tareas de preservación, inspección ambiental de obras, aprobación de estudios de impacto ambiental y revisión de evaluaciones ambientales dentro de los programas y la política de gestión ambiental.

ARTÍCULO 283°.- La Subsecretaria de Medio Ambiente es el organismo municipal competente para ejercer el Poder de Policía en la preservación del ambiente y de los recursos naturales y áreas protegidas municipales como bienes del patrimonio de la comunidad y materia específicamente comunal.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 284°.- La base imponible del presente Título está constituida por la superficie y localización del predio y/o edificación, por aprobación de la documentación exigida por las Ordenanzas N° 172-C-85 y N° 217-C-89 y sus modificatorias ordenanzas N° 410-CM-98, 877-CM-98 y 1640-CM-06 y la Resolución N° 1389-I-94 o las que se dicten a los mismos efectos en el futuro, por autorización de extracción de leña y/o material forestal industrializable por cada metro cúbico (m3), por la evaluación de riesgos geológicos y por cada uno de los servicios que componen el objeto del hecho imponible sobre los que se aplicarán los montos que determine la Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO 285°.- El pago de los Derechos contemplados en el presente Título, se efectuará en oportunidad de la prestación del servicio y en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 286°.- Son contribuyentes y/o responsables de los Derechos establecidos en el presente Título, las personas Físicas o Jurídicas a las cuales la Municipalidad preste alguno de los servicios descriptos en el presente Título.

EXENCIONES

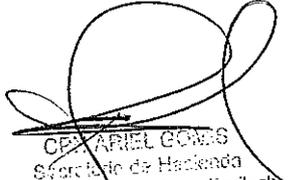
ARTÍCULO 287°.- Se exceptúan del pago de los derechos del presente Título las operaciones de extracción de leña incluidas en el Plan Calor.

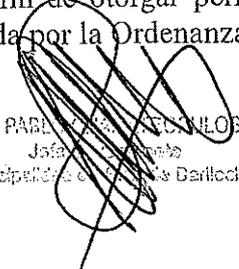
TÍTULO XX

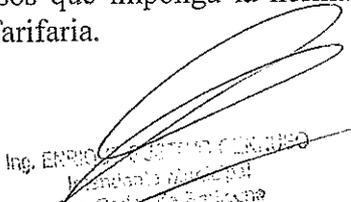
TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 288°.- Por la realización de todo tipo de examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo deba realizar a fin de otorgar permisos que imponga la normativa vigente, se deberá abonar una tasa que será fijada por la Ordenanza Tarifaria.


CESAR ARIEL GOMEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de C.O. de Bariloche


Lic. PABLO ESCOBAR
Jefe de Gabinete
Municipalidad de C.O. de Bariloche


Ing. ENRIQUE SANTIAGO CARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de C.O. de Bariloche



BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 289° A la tasa prevista en este título se aplicaran los montos fijos que determine la Ordenanza Tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 290°.- Serán contribuyentes de la tasa, los aspirantes a obtener una habilitación turística municipal, para cuyos fines se exija la aprobación de examen y/o evaluación de conocimientos y cumplimiento de condiciones y requisitos.

DEL PAGO

ARTÍCULO 291°.- El pago de la tasa deberá efectuarse cada vez que se produzca la respectiva inscripción ante la Secretaría de Turismo, como organismo de aplicación cuyo costo estará determinado por la ordenanza tarifaria. El pago del valor de la tasa no otorga derecho a aprobación ni de habilitación, como tampoco acredita para costos de exámenes o fiscalizaciones futuras, cuando el resultado fuere negativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 292°.- A los fines de obtener la habilitación definitiva o en trámite, inscripción en registros turísticos, rehabilitación, renovación de credenciales y todo otro trámite que se realice ante la Secretaría de Turismo, sin excepción deberá presentarse Certificado de Libre Deuda Municipal.

TÍTULO XXI

TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 293°.- Se impone la presente tasa a todo proyecto u obra de alojamiento turístico nueva o en funcionamiento, a los fines de la evaluación por parte del cuerpo técnico de la Secretaría de Turismo Municipal o personal idóneo que esta establezca.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 294°.- La base imponible estará constituida sobre la base de los derechos de construcción correspondiente a la obra.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 295°.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de derechos contractuales y/o propietarios de establecimientos o emprendimiento.

DEL PAGO

ARTÍCULO 296°: El pago de la tasa deberá efectuarse cada vez que se realice la evaluación en instancia previa, como así también cuando este conformado el respectivo expediente.

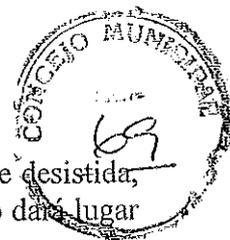
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(Handwritten signatures and stamps)

CD. ARIEL GARRAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO...
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO PEREIRO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 297°: En caso de solicitud de evaluación, cualquiera sea la causa, fuere desistida, abandonada por el peticionante y/o fuese denegada por a autoridad de aplicación, ello no da lugar a reintegro de los importes abonados en concepto de tasa.

TÍTULO XXII

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 298°.- Se impone la presente tasa para retribuir la tarea municipal tendiente a la verificación de los materiales, elementos y aparatos utilizados en los comercios e industrias destinados al pesaje y medida de los artículos que se expenden y/o comercializan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 299°.- La base imponible estará constituida por el sistema métrico decimal y son responsables del pago los titulares de actividades sujetas a habilitación.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 300°.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de la habilitación de comercios e industrias.

DEL PAGO

ARTÍCULO 301°.- El pago de la tasa deberá efectuarse anualmente. La Ordenanza Tarifaria establecerá la fecha de pago del derecho y los porcentuales divididos en elementos de uso en comercios e industrias como asimismo aquellos destinados al servicio público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 302°.- El Departamento de metrología legal de O.M.I.D.U.C. de acuerdo a ordenanza 2174-CM-2011 será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional 19.511 y su reglamentación, como asimismo cualquier norma, ley o reglamentación aplicable en el ámbito de la jurisdicción municipal. Asimismo ejercerá el contraste periódico de los instrumentos de medición y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, conservando los patrones que tengan asignados, sometiénolos al contraste periódico. Se encontrará a cargo del registro detallado de los instrumentos de medición sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables.

TÍTULO XXIII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y

ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 303°.- Por los derechos de uso de las salas de exposiciones municipales se

CPA ARIEL GOMIS
Secretaría de Hacienda
Municipio de San Carlos de Bariloche

Lic. FRANCISCO M. TROPULOS
Municipal de San Carlos de Bariloche

Ing. ENRIQUE C. M. PEREYRA
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

percibirán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 304°.- A los fines de la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta: las horas de uso, el lugar, la cantidad de espacio como asimismo la cantidad de días que dichos eventos deban realizarse.

DEL PAGO

ARTÍCULO 305°.- El pago del presente derecho se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 306°.- A los fines del presente Derecho, serán considerados contribuyentes y/o responsables las personas físicas o jurídicas usuarias de la infraestructura de salas y espectáculos municipales, los concesionarios, los permisionarios y beneficiarios.

EXENCIONES

ARTÍCULO 307°.- Se encuentran exentos del pago del presente derecho, los eventos artísticos y/o culturales organizados y/o auspiciados por el estado Nacional, Provincial o Municipal y aquello declarados de interés municipal o que tengan por finalidad recaudatoria realizar ayudas sociales o solidarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 308°.- La Secretaría de Cultura reglamentará el uso de la infraestructura y bienes culturales municipales y el funcionamiento de las salas de exposiciones atendiendo a la promoción, organización y orientación de todas las actividades.

ARTÍCULO 309°.- Los anuncios publicitarios tendrán las características de avisos transitorios simples y deberán cumplir las normas de los Artículos 1.3.1.2 y 12.10 de la Ordenanza N° 901-CM-98.

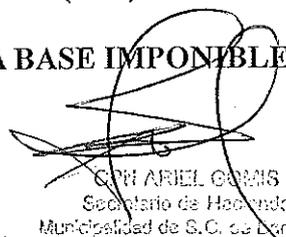
TÍTULO XXIV

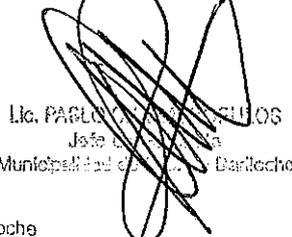
IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

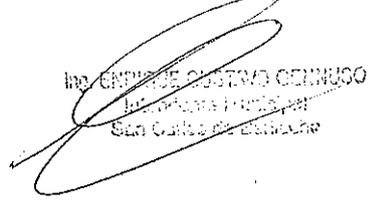
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 310°.- Abonara este impuesto todo inmueble ubicado dentro del ejido de San Carlos de Bariloche que carezca de edificaciones o las mismas estuvieran en ruinas o en estado de abandono y estuviera libre de mejoras en las cuales el valor de las mismas representen menos del diez por ciento (10%) del valor de la Valuación Fiscal Municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE


Juan Ariel Gannis
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Lic. PABLO
Jefe de
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Lic. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

ARTÍCULO 311°.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación fiscal Municipal, que a tal efecto, determine la Dirección Municipal de Catastro.



DEL PAGO

ARTÍCULO 312°.- El pago del presente Impuesto en forma bimestral y se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 313°.- Son contribuyentes del impuesto:

- a) Los propietarios.
- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la provincia, municipio, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.

EXENCIONES

ARTÍCULO 314°.- Están exentos del pago del impuesto, los que se detallan a continuación:

- a) El Estado Nacional, Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- c) El titular de un único inmueble siempre y cuando este no supere los mil metros cuadrados. El Departamento Ejecutivo reglamentara la instrumentación de la solicitud de exención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 315°.- Cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el titular del inmueble como el poseedor, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del Impuesto.

TÍTULO XXV

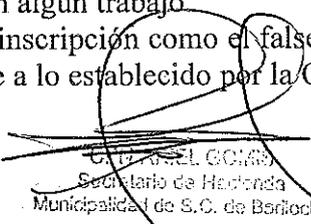
DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN

DEL HECHO IMPONIBLE

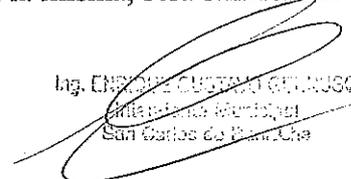
ARTÍCULO 316°.- La realización de trabajos en la vía pública y en espacios de dominio público Municipal (redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos), instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, medios de elevación. Sin perjuicio de la Ordenanza 2203-CM-11.

Deberán inscribirse en la Dirección de Obras por Contrato y abonar el presente Derecho cada vez que realicen algún trabajo

La falta de inscripción como el falseamiento de datos obrante en la misma, será sancionado con multa conforme a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria.


Lic. JOSÉ MARÍA GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO JOSÉ ANTROPULOS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. ENRIQUE CUSTODIO QUIROGA
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 317°.- Para la realización de obras en la vía pública, es de aplicación la Ordenanza 641-CM-96 o la que se dicte en el futuro a sus efectos.

ARTÍCULO 318°.- A los fines del régimen regulatorio respecto a obra pública delegada, serán de aplicación la Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y modificatorias, y la Resolución N° 950-I-01 o sus reemplazantes.

ARTÍCULO 319°.- Cuando se realicen obras que impliquen rotura de pavimento, de hormigón o material asfáltico, las reparaciones serán comprobadas con ensayos de laboratorio que se acordarán en el permiso y la empresa causante de las mismas abonará los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

Todos los trabajos deberán realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en la Resolución 950-I-01 o su reemplazante.

ARTÍCULO 320°.- El laboratorio de ensayos de suelos y hormigón de la Municipalidad, será responsable dentro del ejido, de los ensayos de laboratorio de suelo y hormigón.
La ordenanza tarifaria fijará los valores de los Derechos por los ensayos.

ARTÍCULO 321°.- En los casos en que se exija la presentación de un presupuesto, el mismo tendrá el carácter de Declaración Jurada.

El falseamiento de datos obrante en el presupuesto, será sancionado con multa conforme a lo establecido en las ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 322°.- Por la solicitud para la instalación de muelles o embarcaderos o por la regularización de los existentes, en los términos de la Ordenanza 1215 -CM-02 "Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción Municipal", se abonará el presente Derecho conforme al monto establecido en la ordenanza tarifaria. El mismo no exime del pago por el Derecho de Uso de Espacio Público establecido en el TÍTULO IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 323°.- Para la Autorización de instalación de estaciones de servicio y expendio de combustibles, será de aplicación la Ordenanza 381-CM-94, y la Resolución N° 776-I-95 o las que en el futuro se sancionen, debiendo abonarse el monto establecido por la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 324°.- Para el cálculo del presente Derecho, se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas por las empresas, tipo de ensayo de laboratorio, superficie de muelle, cantidad de tanques de almacenaje de combustible y cantidad y tiempo de bocas de bombeo de agua de excavación según la actividad u obra.

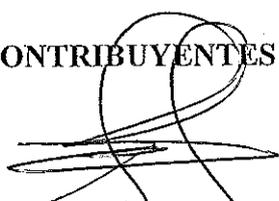
La ordenanza tarifaria anual fijará el monto a abonar.

DEL PAGO

ARTÍCULO 325°.- El pago del presente Derecho se formalizará en el momento de solicitar la Autorización.

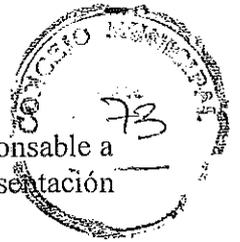
Asimismo cuando se solicite un ensayo de laboratorio, el pago se efectuará previamente a la realización del mismo.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES


Gabriel Gonis
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Lic. PABLO...
Jefe de...
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Ing. ENRIQUE...
Intendencia Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 326°.- A los fines del presente Derecho se considera contribuyente o responsable a la empresa realizadora de la obra y solidariamente al profesional que ejerza la representación técnica y al titular del inmueble donde se sitúe la obra.

Asimismo, y para el resto de los Derechos enunciados como hechos imponibles en el presente Título, se considera contribuyente o responsable al solicitante de la autorización.

EXENCIONES

ARTÍCULO 327°.- La Autorización para la construcción de badenes, en los términos de la Ordenanza 1181-CM-01, en aquellas arterias que no cuenten con asfalto y requieran la adopción de medidas preventivas que limiten la velocidad en el tránsito, quedará exenta del pago del presente Derecho.

ARTÍCULO 328°.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la construcción de lomadas en todas las arterias afectadas al tránsito vehicular, ajustándose a las prescripciones legales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 329°.- Para bombear o canalizar agua de excavación o superficial a la vía pública o pluviales, se deberá solicitar Autorización a la Dirección de Obras por Contrato y abonar los Derechos establecidos por la ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 330°.- Cuando un profesional ejerza la representación técnica de más de una empresa y sea sancionado con la suspensión en una de ellas, ésta será extensiva a las otras representaciones.

ARTÍCULO 331°.- Esta ordenanza y las que se apliquen complementariamente fijaran las sanciones por incumplimiento al régimen del presente Título.

TITULO XXVI

TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LOS PUESTOS SANITARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 332°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los particulares por el servicio efectivamente prestado de reinspección, prevención, control y fiscalización que se efectúan en los puestos sanitarios, conforme Ordenanza 140-CM-92, respecto de vehículos automotores de transporte de sustancias alimenticias y no alimenticias, que ingresan al ejido Municipal.

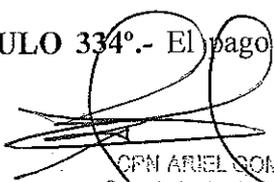
DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 333°.- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta: la capacidad de carga del vehículo automotor.

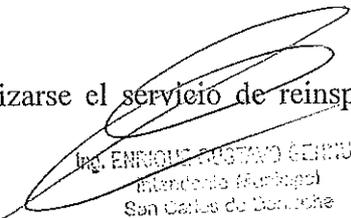
La Ordenanza Tarifaria determinará los importes fijos de acuerdo con la naturaleza de los servicios y de conformidad con las especificaciones que prescriba.

DEL PAGO

ARTÍCULO 334°.- El pago se verificará al momento de realizarse el servicio de reinspección,


CPN ARIEL SOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. Carlos de Bariloche


Lic. PABLO OJEDA
Jefe de Oficina
Municipalidad de S. Carlos de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GERBASI
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



prevención, control y fiscalización que se efectúan en los Puestos de Control Sanitarios.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 335°.- A los fines de la presente Tasa se considerarán contribuyentes y/o responsables a los transportistas y/o empresas de transporte.

EXENCIONES

ARTÍCULO 336°.- Exceptúase del pago de la presente Tasa a los vehículos automotores de transporte de sustancias alimenticias que tengan como destino su propio comercio y que cuenten con Habilitación Comercial Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 337°.- Todo vehículo automotor que transporte sustancias alimenticias que ingrese al ejido Municipal sin contar con la debida habilitación, deberá gestionar la habilitación temporaria por el término de cuarenta y ocho (48) horas, en la que constará el contenido y destino de la carga.

En caso de no contar con destino de la carga deberá abonar además una Tasa por Venta Ambulante, sujeta a las disposiciones que a tal efecto fije la Dirección de Inspección General, teniéndose en cuenta la modalidad de comercialización y la zonificación para su ejercicio, de acuerdo a las ordenanzas que regulen la actividad. La Ordenanza determinará el monto de la misma.

La Dirección de Inspección General y/o quien se designe serán las encargadas de otorgar habilitaciones de transportes de sustancias alimenticias con tránsito restringido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por ausencia de la habilitación correspondiente”.

TITULO XXVII

TASA DE INSCRIPCIÓN TURISMO DE AVENTURA
(Ordenanza 2620-CM-15)

TÍTULO XXVIII - ECOTASA

ARTÍCULO .- Se denomina Ecotasa a la contribución económica que la Municipalidad, en virtud de su poder de imperio, exige a los visitantes y/o turistas que ingresan al ejido municipal y pernoctan en esta ciudad en cualquier establecimiento que preste un servicio turístico, cualquiera sea su clase o categoría.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO °: La base imponible de la presente tasa está constituida por un monto fijo por día de pernocte, que abonará cada visitante y/o turista en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en cualquier establecimiento que preste servicio turístico, cualquiera sea su clase o categoría, conforme Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTÍCULO .- El pago del tributo contemplado en el presente Título, se efectuará en oportunidad que el turista o visitante efectúe el momento de realizar el check in o cuando realiza el

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE Hacienda
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO STROPULUS
Jefe del Gabinete
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

INGENIERO CUSTAVO GENILLO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

pago de la factura del alojamiento en cualquier establecimiento que preste servicio turístico cualquiera sea su clase o categoría, conforme Ordenanza Tarifaria



CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO °.- Son contribuyentes las personas mayores de 12 años que en carácter de visitantes y/o turistas arriben a la ciudad de San Carlos de Bariloche y se alojen en establecimientos turísticos de cualquier tipo o categoría.

Conforme el Artículo 31° de la presente Ordenanza, serán agentes percepción los establecimientos turísticos que presten un servicio de hospedaje, cualquiera sea su clase o categoría.

EXENCIONES

ARTÍCULO - Se encuentran exentos del pago del presente Título los menores de doce (12) años, los residentes y las personas con discapacidad.

FINALIDAD

ARTÍCULO - Este tributo será depositado, de acuerdo las modalidades y condiciones que oportunamente se establezcan, en un fondo de afectación específica para el financiamiento de obras de infraestructura turística de la ciudad y para la prestación de servicios que redundan en beneficio de la industria turística local y la preservación del medio ambiente. La Secretaría de Turismo será la autoridad de aplicación del mencionado fondo de afectación específica, debiendo reglamentar la presente Ordenanza a tales efectos en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

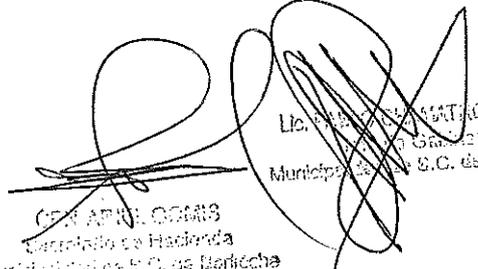
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO Los establecimientos obligados a percibir – por cuenta y orden de la Administración Municipal - la presente tasa deberán - en forma mensual - confeccionar y presentar la declaración jurada sobre cantidad de ocupación registrada y depositar los montos percibidos en la cuenta bancaria que disponga el área competente.

El incumplimiento a las disposiciones de la presente implicará la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

ARTÍCULO La Secretaría de Turismo Municipal será el órgano competente para la aplicación y fiscalización de la presente contribución en lo que refiera exclusivamente a su efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la Administración Municipal. Debiendo para ello reglamentar la presente a los efectos de que puesta en vigencia y aplicación se corresponda con los objetivos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO Se crea una Comisión Especial que tendrá como finalidad el seguimiento de la aplicación de los fondos recaudados por este tributo que estará compuesta por: Secretario de Turismo; Secretario de Obras y de Servicios Públicos; Secretario de Desarrollo Urbano; Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de San Carlos de Bariloche, y un (1) representante de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche.


Gen. ADRIA COMAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


HGO. ENRIQUE GUSTAVO BENVENUTO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche